

REF: EXP. No. 2021- 00013. - OSCAR MAURICIO CLARO FONSECA Y OTROS  
CONTRA EMPRESA ECOPETROL S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la demandada EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLESOS S.A., DIO CONTESTACION A LA DEMANDA dentro del termino legal para ello. Igualmente le informo que el Ministerio Publico y la Agencia Nacional del Estado, no dieron contestación a la demanda y el término se encuentra vencido. Igualmente le informo que el señor apoderado de la parte demandante esta haciendo reforma a la demanda dentro del termino concedido para ello. Para proveer.

Cúcuta, 19 de enero de 2022.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Téngase al doctor OSCAR VERGEL CANAL, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 80.407.453 de Bogotá y T.P. No. 50781 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de LA EMPRESA ECOPETROL S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

ADMITASE EL ESCRITO DE COTESTACION DE LA DEMANDA presentada por el doctor OSCAR VERGEL CANAL, a nombre de su poderdante -, demandada en el presente proceso.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA QUE HACE EL DOCTOR NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, a nombre de su poderdante LA EMPRESA ECOPETROL S.A., demandada en el presente proceso.

Teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda el MINISTERIO PUBLICO y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO y el termino se encuentra vencido, prosígase el juicio, sin necesidad de nueva citación.

Se ordena correr traslado de la Reforma a la demanda que hace el señor apoderado de la parte demandante doctor SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, a la parte demandada por el termino legal de CINCO (5) DIAS, hábiles para los fines legales.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No.2021-00258 - LUIS ALIRIO DIAZ FLOREZ  
CONTRA CONSTURCTORA MONAPE Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que los señores apoderados de la parte demandante allegan un escrito donde manifiestan que Desisten de la demanda ordinaria laboral, teniendo en cuenta que los demandados le cancelaron a su poderdante la totalidad de lo adeudado los profesionales están facultados para ello. Para proveer.

Cúcuta, 19 de enero de 2022.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe Secretarial, teniendo en cuenta lo solicitado por los señores apoderados del señor demandante LUIS ALIRIO DIAZ FLOREZ, donde manifiestan que desisten de la presente acción, teniendo en cuenta que los demandados le cancelaron a su poderdante la totalidad de lo adeudado, es por lo que hay lugar a acceder a ello por ser procedente y por estar facultados para ello, se da por terminado el presente proceso y se ordena el Archivo del Expediente. Sin costas.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

**R E S U E L V E :**

Aceptase el escrito de Desistimiento de la presente acción, que hacen los señores apoderados de la parte demandante, conforme a lo expuesto anteriormente.

ARCHIVASE EL EXPEDIENTE, las diligencias, dejando constancia de su salida.

SIN CONDENA EN COSTAS.

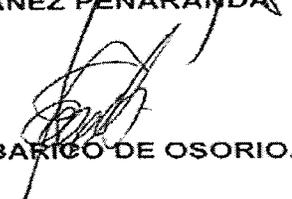
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.